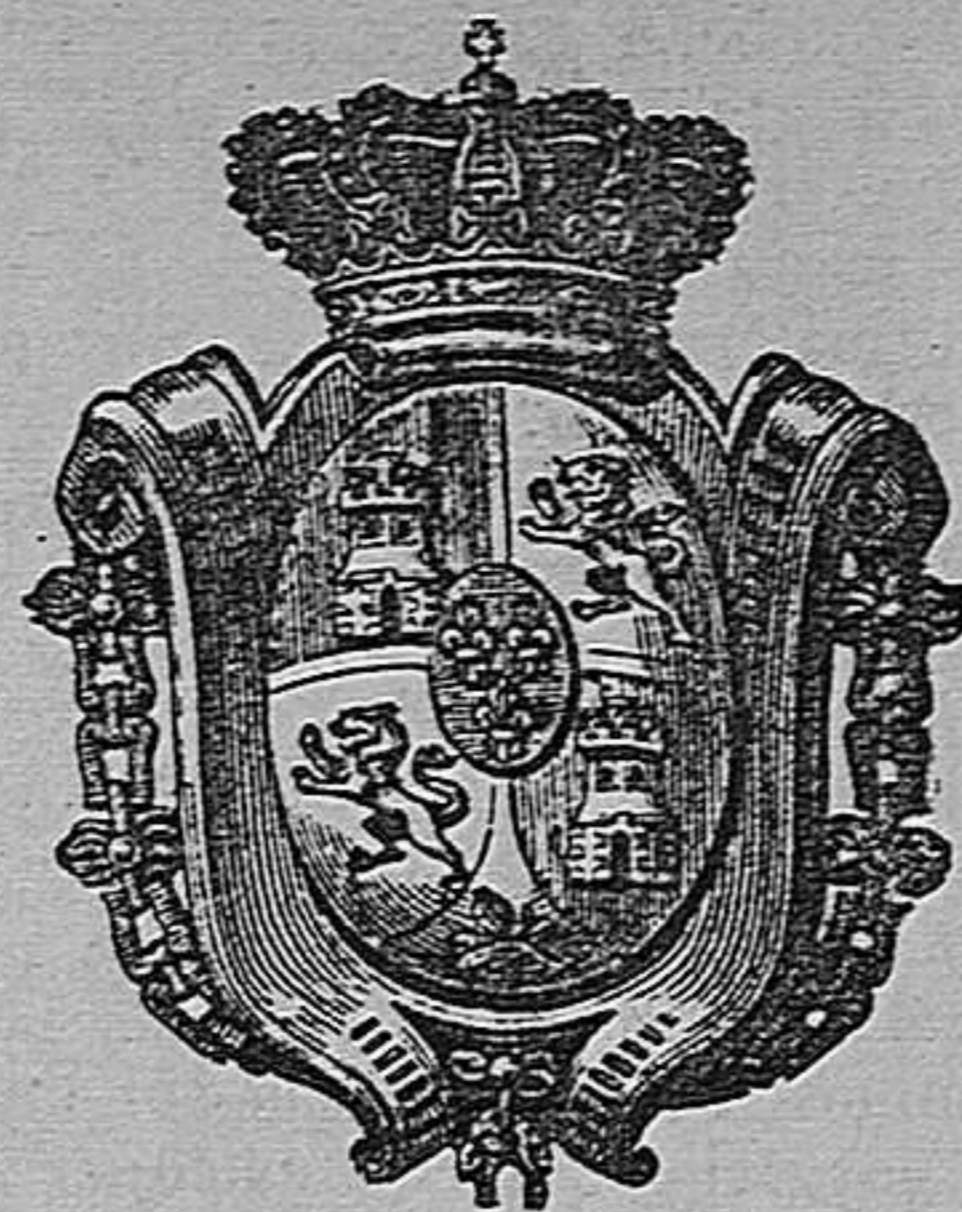


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 5 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Entre los diferentes asuntos en que ha tenido que fijar la atención el Gobierno de V. M., se encuentra el relativo á las asignaciones autorizadas en los presupuestos generales del Estado para gastos de material de escritorio y oficinas de las diversas dependencias de la Administración en sus diferentes ramos.

De la obligación de justificar la inversión de las expresadas asignaciones, sujetas en otra época á rendición de cuentas, fueron relevadas las oficinas por Real orden de 17 de Mayo de 1846, siempre que los gastos no excediesen de la cantidad consignada en los presupuestos; pero con la precisa condición de que los Habilitados rindieran sus cuentas mensualmente al Jefe superior de que dependiesen, justificando en debida forma la inversión de los fondos recibidos, y que examinadas y comprobadas por el Oficial mayor de la oficina, bajo su responsabilidad, recayese despues la aprobación del Jefe, quedando archivadas las cuentas en las mismas dependencias.

Dicha relevación se hizo extensiva por Real orden de 8 de Diciembre de 1849 á las oficinas de provincia y de partido, con la limitación de que los gastos hubieran de circunscribirse precisamente á la cantidad asignada para su pago en el presupuesto general del Estado.

El reglamento orgánico de la Administración provincial de 8 de Diciembre de 1869, en su art. 84, autorizó á los Jefes de la misma para invertir la asig-

nación del material, para nombrar un Habilitado que lleve y rinda cuenta mensual y para aprobar estas cuentas, previo exámen de la Intervención; confirmando el art. 85 al Jefe de esta Sección la facultad de examinar y censurar dichas cuentas, y de cuidar que se conserven archivadas en el Negociado de Habilitación luego que fuesen aprobadas por el Jefe respectivo.

El exámen de las disposiciones mencionadas revela claramente que si al dictarlas presidió el laudable propósito de simplificar la justificación de esta clase de gastos, que en muchos casos es difícil y embarazosa, no se trató de autorizar por eso que los Jefes de las oficinas dispusieran á discreción de fondos destinados á atenciones especiales, que no deben por tanto ser invertidos en objetos extraños al servicio de las mismas oficinas. Por esto sin duda, al conceder á los Jefes la amplitud conveniente para la inversión de las asignaciones de que se trata, se les impuso la obligación de llevar cuenta justificada; pues no de otro modo sería posible apreciar la situación de estas obligaciones y la buena y fiel inversión de los fondos á ella destinados. El olvido ó descuido de tan razonable precepto ha dado lugar, en algunos casos, á conflictos en las dependencias que se han apartado de su observancia, y á que los acreedores por servicios de esta procedencia se crean con derecho á reclamar del Estado atenciones que en rigor de justicia no pueden serle exigidas.

No se oculta al Gobierno que en ocasiones dadas ha de ofrecer dificultad á los Jefes de las oficinas atender con la asignación mensual que perciben al pago de gastos que convenga ó sea necesario hacer en una época dada para servicio de varios meses ó de todo un año, tales como el surtido de libros é impresiones, el de combustibles y otros análogos, y también la reposición de utensilios y mobiliario; pero aparte de que para estos casos es un deber de los funcionarios conciliar la ejecución de los servicios con los recursos fijos con que á este fin pueden contar, la deuda que por tal causa lleguen á contraer claro es que no debe estimarse censurable, ni haber razón de equidad en negarse á reconocerla, caso de sustitución, por el Jefe entrante, en la parte que á este corresponda satisfacer ó utilizar en servicios de su época.

Importa, sin embargo, recordar que, según las obligaciones impuestas por

las disposiciones vigentes, los fondos de que se trata, no por la forma en que el Estado los facilita dejan de estar obligados á los gastos para que se destinan, y que al percibir con este objeto los Jefes de las oficinas las consignaciones mensuales asumen una responsabilidad personal, tanto en la inversión que de ellas hagan, como en cuanto á las obligaciones y compromisos que contraigan con los particulares con quienes concierten los respectivos suministros.

Importa igualmente que estos sepan de una manera solemne y que no dé lugar á dudas ni interpretaciones que el Estado no es ni puede ser solidario de obligaciones contraídas por los Jefes de las respectivas oficinas, en lo que se refiera á servicios que deban ser atendidos con las consignaciones afectas á los gastos de escritorio que dichos Jefes perciben por dozavas partes; y por último, conviene también que se evite la necesidad de autorizar créditos suplementarios para atenciones de esta clase, que estando razonablemente apreciadas y atendidas no es lo regular que demanden auxilios extraordinarios en el período anual de un presupuesto.

El Ministro de Hacienda debiera limitarse á regularizar en los términos expuestos el servicio de que se trata en lo que exclusivamente concierne á su departamento; pero el Consejo de Ministros ha estimado conveniente hacerlo extensivo á todos, correspondiendo la honra de presentarlo á V. M. al Ministro que suscribe, que tiene la obligación de cuidar de la regularidad con que deben ser administrados estos como todos los fondos del Estado.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Gobierno de S. M. tiene el honor de someter á su aprobación el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 31 de Mayo de 1881.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A contar de 1.º de Julio próximo, todas las dependencias del Estado, cualquiera que sea su clase, que tengan asignadas en presupuesto cantidades para atenciones de material de escritorio y oficina, esta-

rán obligados á llevar cuenta y razón de las sumas que perciban para dichos objetos, y de la inversión que hagan de las mismas, así como de los servicios que habiendo sido autorizados por los Jefes respectivos no pudieran ser oportunamente atendidos en casos excepcionales, ya sea por tener pendiente de cobro alguna mensualidad de la asignación, ya porque las necesidades del servicio obliguen en algún caso á exceder los límites de las consignaciones mensuales en la autorización de los gastos; pero entendiéndose siempre obligados los Jefes á no contraer en cada año económico obligaciones por más valor que el de la asignación anual señalada en el presupuesto.

Art. 2.º Los Jefes de las dependencias designarán un funcionario de la misma, que reúna las condiciones necesarias para ejercer el cargo de Habilitado de gastos del material, y llevar la cuenta y razón de este servicio con las garantías que estime necesarias el Jefe respectivo, y bajo la responsabilidad personal del mismo en cuanto al Estado se refiera.

Art. 3.º Los fondos destinados á las atenciones del material de oficinas se custodiarán en una arca á cargo del Habilitado, y no podrán emplearse en otros objetos que los del servicio de la dependencia á que estén asignados, bajo la responsabilidad personal del Jefe que ordene pagos improcedentes. El Jefe que lo considere conveniente podrá tener una llave del arca del material; pero conservando en este caso otra distinta el Habilitado.

Art. 4.º Los Habilitados no invertirán cantidad alguna sin previa orden del Jefe de la dependencia, Ordenador de los servicios, y cuenta ó factura que demuestre el surtido ó suministro verificado en virtud de aquella orden.

Art. 5.º Para atender á los gastos menores de escasa importancia, podrán los Jefes de las oficinas autorizar para cada mes una cantidad alzada, dentro de la cual el Habilitado tenga facultad de adquirir al por menor los utensilios y efectos más precisos, si bien con la obligación de abrir por cada cantidad autorizada cuenta particular en que, á partir de la consignación que se autorice por el Jefe de la dependencia, se vayan sucesivamente anotando á medida que se causen los gastos menores á que se atiende; cuya cuenta servirá de justificante del total que se invierta

durante el mes, no excediendo de la cifra autorizada.

Art. 6.º Si el Jefe de una dependencia autorizase gastos que el Habilitado considere que no son propios de las atenciones del material, hará de oficio las observaciones que estime procedentes, y el Jefe en su vista acordará al margen de la misma comunicacion lo que estime conveniente. Este acuerdo será ejecutivo para el Habilitado; pero la responsabilidad que de su cumplimiento pueda deducirse será exclusiva del Jefe ordenador.

Art. 7.º Los Habilitados del material de oficinas tendrán obligacion de llevar en libros debidamente requisitados la cuenta de la Habilitacion, dividida en dos partes, ó sea: cuenta de obligaciones, y cuenta de Caja. En la primera se cargarán los obligaciones contraídas, ó sea el valor ó coste de los servicios ejecutados; se abonarán las obligaciones satisfechas, y se saldarán por fin de cada mes; debiendo, por consiguiente, representar el saldo el importe de las obligaciones pendientes de pago. En la segunda se cargará el importe de las consignaciones mensuales cobradas, y se abonará el valor de las obligaciones satisfechas, saldándose tambien por fin de cada mes, y debiendo representar el saldo la existencia en Caja.

Art. 8.º Cuando se trate de servicios ú objetos cuyo acopio deba hacerse en el primer mes del año económico para el consumo de todos los meses del mismo, ó en un mes cualquiera con destino á varios de ellos, como son, en muchas oficinas, las impresiones, el combustible, esterado etc., podrá ejecutarse el servicio de acuerdo con los abastecedores á pagar en cada mes la parte alicuota correspondiente, consignándose en la cuenta ó factura la forma de pago convenida. En este caso se irán anotando en el mismo documento las entregas parciales que se realicen, con el *recibí* del acreedor; se hará referencia á la factura en las cuentas mensuales, y se unirá como justificante á la de Caja en la del mes en que termine el pago.

Art. 9.º Del resultado que ofrezcan los libros se formarán por cada mes las cuentas justificadas de obligaciones y de Caja, que redactará y suscribirá el Habilitado. Estas cuentas, cuando se refieran á censos superiores, se someterán al exámen y censura del funcionario que ejerza el cargo más inmediato al del Jefe de la dependencia; y cuando se trate de oficinas de la Administracion económica, el exámen y censura de las cuentas corresponderá al Contador ó Interventor. El Jefe de la dependencia autorizará la aprobacion de la cuenta en los términos ó con las salvedades que estime oportunas, y despues de aprobada la devolverá al Habilitado para que la conserve y archive bajo inventario, en el cual se comprenderán tambien los libros á medida que se terminen. Dentro del mes siguiente al que correspondan deben quedar rendidas, censuradas, aprobadas y archivadas las cuentas de que se trata.

Art. 10. Siempre que haya de ser sustituido el Jefe de una dependencia, se cortará la cuenta del material el día que haga entrega al entrante, haciendo constar por medio de acta la situacion en que se encuentra el servicio, así en cuanto á fondos existentes como en lo relativo á obligaciones ó facturas, si alguna hubiere pendiente de ejecucion ó pago. Además se hará constar por inventario el mobiliario, efectos y enseres de oficina que se entreguen, su estado de servicio y valor que representen.

Art. 11. Será potestativo de los Jefes de las oficinas al posesionarse

de sus cargos aceptar la situacion en que se encuentre el servicio de material de las mismas, entendiéndose en este caso que asumen los deberes y responsabilidad inherentes á la gestion del Jefe á quien sustituyan. En todo caso harán constar en el acta de posesion y de situacion del material la forma en que aceptan este servicio. El Jefe entrante podrá confirmar en su cargo al Habilitado del material, ó designar el empleado de su dependencia que haya de sustituirle. En este caso el Habilitado saliente hará entrega bajo inventario de los libros, cuentas y antecedentes, y de los efectos y útiles que entregue al Habilitado entrante, suscribiendo ambos el documento, que se librará por triplicado, con el V.º B.º del Jefe, conservando cada Habilitado un ejemplar para su resguardo, y custodiándose el otro en la oficina con los demás documentos de la Habilitacion.

Art. 12. Las obligaciones contraídas por los Jefes de las oficinas con relacion á servicios del material de las mismas se entenderán personales para con los acreedores respectivos, los cuales podrán ejercer los derechos y acciones civiles que sean procedentes en tal concepto, sin que por los compromisos adquiridos ó por los actos ejecutados en los indicados servicios puedan reclamar contra el Estado. Se exceptúan las obligaciones que se contraigan en el primer mes del año económico por suministros que deban consumirse en todo él, y las que se dispongan en cualquiera de los meses para el servicio de varios. En este caso los Jefes serán personalmente responsables únicamente de la parte correspondiente á su tiempo, entendiéndose propia de cada mes la parte alicuota del total valor del servicio ejecutado.

Art. 13. Los Ministros respectivos pedirán é inspeccionarán cuando lo consideren oportuno los libros y cuentas del material de escritorio y oficina de los diferentes centros del departamento de su cargo. Las asignaciones de material de escritorio y oficinas que se señalen en los presupuestos no podrán ser ampliados con créditos suplementarios durante el año á que el crédito corresponda. En los casos en que al formarse los proyectos de presupuestos fuere necesario consignar mayores créditos para estas atenciones que los autorizados en el que se halle vigente, se hará constar la razon ó motivo justificado del aumento que se proponga.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm 1195.

Hallándose vacante la Subdelegacion de Medicina del partido de Falsét por fallecimiento del que la desempeñaba, los que se crean con méritos suficientes para el desempeño de dicho cargo presentarán dentro el término de quince dias las solicitudes á este Gobierno de provincia con copia autorizada de su título académico, para proceder al nombramiento con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de Subdelegaciones vigente.

Tarragona 9 de Junio de 1881.—El Gobernador, Faustino A. Valledor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1196.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Debiendo quedar terminado en breve plazo el pago de las cantidades devengadas por los Sres. Jueces municipales y Curas-párrocos de esta provincia por los trabajos extraordinarios de extender las papeletas facilitadas para conocer el movimiento de la poblacion del año 1876, se advierte á los indicados funcionarios que todavia no han presentado al cobro los recibos de las cantidades que tienen acreditadas, lo verifiquen en el plazo de veinte dias, á partir del en que se publique la presente, observando las prescripciones contenidas en la circular núm. 774, publicada en el *Boletín oficial* del día 19 de Abril último, referente á este servicio.

Tarragona 8 de Junio de 1881.—El Jefe de los trabajos, José Burgaleta.

Núm. 1197.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Alió.

Terminado el repartimiento de recargo del 100 por 100 al cupo de consumos y otro igual al de la sal, ambos extraordinarios, concedidos á este pueblo y autorizado por Real orden de 7 de Abril próximo pasado para cubrir las atenciones del presupuesto municipal correspondiente al actual año de 1880 á 81, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales podrán enterarse los que les interese á los efectos de cumplimiento.

Alió 28 de Mayo de 1881.—El Alcalde, José Coll.

Núm. 1198.

Habiéndose acordado el arriendo de los derechos establecidos en el madero público de este pueblo para el próximo año económico de 1881-82, bajo el tipo de 250 pesetas, se anuncian las subastas que tendrán lugar en los dias 12 y 19 del corriente, de siete á ocho de la mañana, en este citado pueblo, en las cuales se ofrecerá á la propuesta del mejor postor, debiéndole advertir que primeramente se entere del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alió 5 de Junio de 1881.—El Alcalde, José Coll.

Núm 1199.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora de Ebro.

No habiendo producido resultado alguno el arriendo á libre venta del impuesto sobre la sal, y solicitada la correspondiente autorizacion de la Excm. Comision provincial para la exclusiva, se anuncian las subastas para los dias 9 y 12 de los corrientes y el 15 si es menester, todas de once á doce de la mañana.

Mora de Ebro 7 de Junio de 1881.—El Alcalde, Salvador Alguero.

Núm. 1200.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal que ha de regir en

el año económico próximo de 1881 á 82, queda expuesto al público por espacio de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que sobre el mismo se tengan por conveniente.

Prat de Compte 4 de Junio de 1881.—El Alcalde.—P. O.—Miguel Solé, Secretario.

Núm. 1201.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de subsidio industrial para el año económico próximo de 1881 á 82, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que se consideren convenientes, no teniendo lugar á ello trascurrido dicho plazo.

Prat de Compte 4 de Junio de 1881.—El Alcalde.—P. O.—Miguel Solé, Secretario.

Núm. 1202.

El Intendente de Ejército y del Distrito militar de Cataluña,

Hago saber: Que debiendo contratarse el abastecimiento de la paja de pienso necesaria en la Factoria de subsistencias de Barcelona desde 1.º de Agosto próximo hasta fin de Julio de 1882, cuyo consumo está regulado de 20.000 quintales métricos, se convoca por medio de este anuncio á una pública licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y simultáneamente en la Comisaría de Guerra de Lérida, á las once de la mañana del día 14 de Julio próximo. Las personas que gusten interesarse en dicha subasta deberán presentar sus proposiciones arregladas exactamente al modelo que se estampa á continuacion y estendida en papel del sello 11.º segun está prevenido, sirviéndoles de gobierno que el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta se halla de manifiesto en esta Intendencia y en la Comisaría de Guerra de Lérida, en cuyas dependencias se darán á los licitadores todas cuantas explicaciones reclamen relativas á dicho acto.

Barcelona 7 de Junio de 1881.—Gil Tapia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... habitante calle de....., núm....., segun cédula personal de empadronamiento que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratacion de la paja de pienso necesaria en la Factoria de subsistencias de esta plaza, desde 1.º de Agosto próximo hasta fin de Julio de 1882, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio (ó á entregar tantos quintales métricos) al precio de..... pesetas cada quintal métrico, sujetándose á las condiciones del indicado pliego. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el talon depósito que se exige por la base 7.ª del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIO.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.